



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

(Noviembre 24 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL ORDENA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR A LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – VIGENCIA 2025”

LA SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA

En uso de sus facultades legales previstas en la Ley 687 de 2001, en la Ley 1276 de 2009 la Ley 1850 de 2017, la Ley 2294 del 2023 y en especial en el Decreto, Ordenanza No. 265 de 2016, artículo 158.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 C.P, consagra que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...) y estableciendo adicionalmente y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

Que el artículo 298 de la Constitución Política asigna al Departamento, “(...) funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes”.

Que la Ley 1276 de 2009¹, establece el alcance de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor y fija los criterios de adopción, emisión, recaudo, monto, beneficiarios y servicios a prestar entre otros, con el único fin de contar con recursos más estables y permanentes para atender uno de los sectores más vulnerables de la sociedad y satisfacer las necesidades de las Personas Mayores, en todo el territorio nacional.

Que el artículo 3 de la precitada norma dispone, “autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales”.

Que la Ley 1850 de 2017², en su artículo No. 17 establece la posibilidad de implementar el servicio de granjas destinadas para uso de la población adulto mayor que residen en los centros bienestar, servicio adicional en los programas de asistencia a personas de la tercera edad, financiados y/o cofinanciados con el recaudo de la estampilla.

¹ “se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023², contiene el Sistema de protección social universal y adaptativo, en donde se incluye la protección económica en la vejez y envejecimiento saludable la cual se encuentra centrada en la política pública nacional de envejecimiento y vejez, Decreto 681 de 2022. Norma que se centra en garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.

Que mediante Decreto Departamental 001 del 2015, se creó el Comité Operativo como instancia asesora para los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y de la distribución y seguimiento del recaudo, siendo el encargado al interior del Departamento de presentar el proyecto de distribución de acuerdo con los parámetros definidos en la Ley.

Que el Departamento de Cundinamarca por medio de la Ordenanza No. 039 de 2020⁴, en el artículo 323 genera la autorización legal para su recaudo y en el artículo 324 y subsiguientes regula su destinación, estructura, tarifa, exclusiones entre otros.

Que el Decreto Ordenanza No. 510 de 2022, "Por el cual se establece la Estructura de la Administración Pública Departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del Sector Central de la Administración Pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" define que la Secretaría de lo Social y la Familia, tiene como misión, "(...)ser la instancia departamental líder en la formulación, articulación, coordinación e implementación de las políticas sociales tendientes a la promoción, protección, restitución y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales, con enfoque diferencial, fortaleciendo capacidades humanas e institucionales con estrategias, planes, programas y proyectos, los cuales contribuirán a hacer efectivo el principio de igualdad de los habitantes del Departamento, en especial de las poblaciones más necesitadas" Y tiene como uno de sus objetivos liderar el proceso de formulación e implementación de políticas, programas y proyectos sociales dirigidos a la atención de los grupos poblacionales priorizando la familia, primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y vejez, con inclusión, enfoque diferencial (LGTBI, grupos étnicos y discapacidad) y Seguridad Alimentaria y promover y articular con los Municipios para generar acciones la participación y el desarrollo de las comunidad.

En el Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2028 "Gobernando: Más que un Plan", en la Línea Estratégica "Con-unidad", por la cual la secretaria de lo Social y la Familia inscribió en el banco departamental de proyectos de inversión social, el proyecto "FORTALECIMIENTO PARA LAS ACCIONES SOCIALES PARA LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" bajo el numero BPIN: 2024/004250195, el cual tiene como meta "Atender 48.000 adultos mayores a través de la transferencia económica de recursos", lo que permitirá el cumplimiento del programa "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar" que garantiza el desarrollo integral y la vida digna de la población.

² Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones

³ Por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2028

⁴ Por la cual se expidió el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

Que por Decreto Departamental No. 006 de 2024, se delegó en el Secretario de lo Social y la Familia la ordenación del gasto, sin consideración de la cuantía, en los rubros de inversión y funcionamiento de conformidad con lo establecido en la clasificación del gasto.

Que según certificaciones expedidas por la Dirección Financiera de Contaduría y de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, se cuentan con recursos disponibles por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$8.230.000.000) M/CTE.**, provenientes del recaudo por concepto de estampilla para bienestar del adulto mayor, suma que constituye un recurso susceptible de ejecutar con destino a la atención de personas mayores en los Centros Día/Vida y Centros de Protección/Bienestar.

Que con el fin de establecer la cifra repartidora de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Departamental para Bienestar del Adulto Mayor en la vigencia 2025, la Secretaría de lo Social y la Familia del departamento mediante Circular No. 032 del 03 de julio de 2025, socializó lineamientos y solicitó información sobre la caracterización a los alcaldes de los 116 municipios de Cundinamarca. La información obtenida sobre población a beneficiar de las personas mayores atendidas en Centros Día/Vida y Centros de Protección/Bienestar, tomó como base los criterios de EDAD (Mayores de 60 años), SISBEN IV (Grupo A1 al C18) y LISTADOS CENSALES del Ministerio de Salud y Protección Social; y criterios de desgaste físico, vital y psicológico (55 a 59 años), según lo establecido en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1276 de 2009 y la Ley 2294 de 2023, una vez consolidadas las caracterizaciones reportadas y certificadas por los 116 Municipios, se identificó la población adulta mayor atendida en los distintos Centros del Departamento, y según el valor disponible por concepto de recaudo por Estampilla Departamental para Bienestar del Adulto Mayor, que para efectos de esta Resolución corresponde a la suma total de **OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES (\$8.230.000.000) M/CTE.** para la atención de **49.874** adultos mayores, se destinaran en un **70%** la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO MILLONES (\$5.761.000.000) M/CTE** para la atención de **47.798** adultos mayores de los Centros Día/Vida, y en un **30%** la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES (\$2.469.000.000) M/CTE** para la atención de **2.076** adultos mayores de los Centros de Bienestar/Protección de los 116 municipios del Departamento: Agua de Dios, Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Beltrán, Bituima, Bojacá, Cabrera, Cachipay, Cajicá, Caparrapí, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguani, Chía, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunuba, El Colegio, El Peñón, El rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Funza, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachancipá, Gacheta, Gama, Girardot, Granada, Guachetá, Guaduas, Guasca, Guataquí, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Gutiérrez, Jerusalén, Junín, La calera, La Mesa, La Palma, La Peña, La Vega, Lenguaque, Macheta, Madrid, Manta, Medina, Mosquera, Nariño, Nemocón, Nilo, Nimaima, Nocaima, Pacho, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puerto Salgar, Pulí, Quebradanegra, Quétame, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, San Bernardo, San Cayetano, San Francisco, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Simijaca, Soacha, Sopo, Subachoque, Suesca, Supatá, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Tocancipá, Topaipí, Ubalá, Ubaque, Ubaté, Une, Utica, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón y Zipaquirá.

Que de conformidad con la destinación establecida por la Ley 1276 de 2019, de acuerdo a la consolidación de las caracterizaciones de los 116 municipios y la cifra repartidora el



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

recurso se distribuyó en un 70% y 30% y se dividió el valor asignado para cada porcentaje entre el número total de personas atendidas en cada Centro Día/Vida y Centro de Bienestar, arrojando el valor correspondiente para la atención de cada adulto mayor, se fijó la distribución, así:

CIFRA REPARTIDORA VIGENCIA 2025			
TOTAL PRESUPUESTO A DISTRIBUIR	\$8.230.000.000		
TOTAL PERSONAS MAYORES CARACTERIZADAS	49.874		
PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA LEY 1276/2009 PARA CENTROS DÍA	70%	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN SEGÚN LA LEY 1276/2009 PARA CENTROS DE BIENESTAR	30%
TOTAL, PERSONAS MAYORES CARACTERIZADAS EN LOS CENTROS DIA/VIDA	47.798	TOTAL, PERSONAS MAYORES CARACTERIZADAS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR	2.076
VALOR POR PERSONA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DIA/VIDA	\$120.528	VALOR POR PERSONA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR	\$1.189.306
VALOR TOTAL PARA EL 70%	\$5.761.000.000	VALOR TOTAL PARA EL 30%	\$2.469.000.000

Que una vez verificada y consolidada la información (Caracterización) enviada por cada uno de los 116 municipios del departamento, para la atención de adultos mayores en los



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

Centros Día/Vida y en los Centros de Protección/Bienestar en cada municipio, y después de establecer la cifra repartidora correspondiente por beneficiario. El día (01) de octubre de dos mil veinticinco (2025) en sesión del Comité Operativo como instancia asesora para los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; se socializó y aprobó el proyecto de distribución de los recursos de estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor vigencia 2025, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto Departamental 001 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 020 del 01 de octubre de 2025, se estableció la distribución de recursos provenientes del recaudo de la estampilla departamental para el bienestar del adulto mayor y la redistribución de los mismos a los municipios del Departamento de Cundinamarca.

Que la Secretaría de lo Social y la Familia del Departamento, mediante circular No. 047 de 01 de octubre de 2025, solicito a los alcaldes de los 116 municipios de Cundinamarca, el diligenciamiento de las fichas proyecto de inversión y los documentos requeridos para la respectiva transferencia (Certificación Bancaria y RUT).

Que, conforme a los postulados normativos antes citados, es necesario efectuar la transferencia de los recursos provenientes del recaudo por concepto de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, en los porcentajes que en cada uno de los municipios corresponda, según los porcentajes legales señalados en la Ley 1276 de 2009 y con base en la información reportada por los alcaldes de los 116 municipios del Departamento.

Que el valor que se transfiere por la presente resolución se encuentra soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 7100069222 del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, Item 1 Valor: \$8.230.000.000 Rubro 1126/3-0201/2340202/6/076/ CC / SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA / 80% Estampilla adulto mayor / Entidades territoriales distintas de participación y compensaciones. Proyecto: 2024/004250195/4104008 FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES SOCIALES.

Que, en razón de lo anterior expuesto, la Secretaría de lo Social y la Familia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR a los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca, los recursos provenientes del recaudo de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor correspondientes a la vigencia 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, 15 de la Ley 1850 de 2017, 217 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 020 de 2025, en las cuantías que a continuación se relacionan:

ITEM	MUNICIPIO	NIT. CON D.V	NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA	TIPO DE CUENTA	No DE LA CUENTA	VALOR A TRANSFERIR
1	AGUA DE DIOS	890680149-4	BANCOLOMBIA	AHORRO	659-923397-42	\$ 82.399.040
2	ALBÁN	899999450-0	BANCOLOMBIA	AHORRO	372-927850-80	\$ 28.437.356
3	ANAPOIMA	890680097-1	BANCOLOMBIA	AHORRO	384-000010-83	\$ 34.938.605
4	ANOLAIMA	899999426-3	BANCO DE BOGOTÁ	AHORRO	124207267	\$ 60.724.344



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

5	APULO	890680236-7	BANCOLOMBIA	AHORRO	384-000010-76	\$ 50.719.071
6	ARBELAEZ	800093386-8	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	396330946	\$ 108.935.566
7	BELTRAN	800094624-0	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80807486-9	\$ 43.631.156
8	BITUIMA	899999708-5	DAVIVIENDA	AHORRO	478400045488	\$ 48.629.437
9	BOJACA	800094622-6	BANCOLOMBIA	AHORRO	372-924269-34	\$ 31.080.264
10	CABRERA	890680107-5	BANCOLOMBIA	AHORRO	264-000088-53	\$ 48.749.965
11	CACHIPAY	800081091-9	DAVIVIENDA	AHORRO	468000111343	\$ 53.450.559
12	CAJICA	899999465-0	BANCOLOMBIA	AHORRO	335-0000615-1	\$ 156.641.436
13	CAPARRAPI	899999710-0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AHORRO	4-311-73-00830-1	\$ 49.539.917
14	CAQUEZA	899999462-9	DAVIVIENDA	AHORRO	469400097132	\$ 60.015.706
15	CARMEN DE CARUPA	899999367-7	BANCOLOMBIA	AHORRO	354-928652-04	\$ 64.524.610
16	CHAGUANI	899999400-2	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AHORRO	4-3120-300274-3	\$ 69.416.895
17	CHIA	899999172-8	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	24188920-3	\$ 155.696.072
18	CHIPAQUE	899999467-5	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80802440-5	\$ 54.719.737
19	CHOACHI	899999414-5	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	197109127	\$ 49.834.718
20	CHOCONTA	899999357-3	BANCOLOMBIA	AHORRO	545-000009-23	\$ 67.279.338
21	COGUA	899999466-8	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80809897-8	\$ 43.905.604
22	COTA	899999705-3	DAVIVIENDA	AHORRO	0550-4635-0005-3871	\$ 56.527.658
23	CUCUNUBA	899999406-6	DAVIVIENDA	AHORRO	468400137617	\$ 53.482.509
24	EL COLEGIO	890680162-0	DAVIVIENDA	AHORRO	475900107396	\$ 89.289.493
25	EL PEÑON	899999460-4	BANCOLOMBIA	AHORRO	341-928652-57	\$ 47.448.840
26	EL ROSAL	832002318-4	BANCOLOMBIA	AHORRO	909-000028-09	\$ 35.628.382
27	FACATATIVA	899999328-1	DAVIVIENDA	AHORRO	450400143886	\$ 157.357.339
28	FOMEQUE	899999364-5	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80806447-9	\$ 27.054.915
29	FOSCA	899999420-1	DAVIVIENDA	AHORRO	469400097108	\$ 42.273.399
30	FUNZA	899999433-5	DAVIVIENDA	AHORRO	462100156548	\$ 57.968.172
31	FUQUENE	899999323-3	BANCOLOMBIA	AHORRO	35400005098	\$ 38.568.978
32	FUSAGASUGÁ	890680008-4	BANCO AV VILLAS	AHORRO	451-17468-4	\$ 220.119.015
33	GACHALA	800094671-7	BANCOLOMBIA	AHORRO	232-923296-61	\$ 73.356.550
34	GACHANCIPIA	899999419-1	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	51085014-2	\$ 31.546.402
35	GACHETA	899999331-2	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	334255247	\$ 60.155.094
36	GAMA	800094684-2	BANCOLOMBIA	AHORRO	232-926657-76	\$ 53.412.789
37	GIRARDOT	890680378-4	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	551266505	\$ 198.901.742
38	GRANADA	832000992-1	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	229119102	\$ 23.439.074
39	GUACHETA	899999362-0	BANCOLOMBIA	AHORRO	356-000010-35	\$ 37.388.380
40	GUADUAS	899999701-4	DAVIVIENDA	AHORRO	467000050790	\$ 111.581.361
41	GUASCA	899999442-1	BANCOLOMBIA	AHORRO	232-000014-69	\$ 31.876.038
42	GUATAQUI	800011271-9	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	348630328	\$ 55.772.542
43	GUATAVITA	899999395-3	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	24188949-2	\$ 11.313.663



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

44	GUAYABAL DE SIQUIMA	8 0 0 0 9 4 6 8 5 - 1	DAVIVIENDA	AHORRO	478200096996	\$ 43.390.100
45	GUAYABETAL	8 0 0 0 9 4 7 0 1 - 1	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	580151520	\$ 30.461.650
46	GUTIERREZ	8 0 0 0 9 4 7 0 4 - 1	DAVIVIENDA	AHORRO	469400097082	\$ 72.936.891
47	JERUSALEN	8 0 0 0 0 4 0 1 8 - 2	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80806314-9	\$ 38.641.583
48	JUNIN	8 0 0 0 9 4 7 0 5 - 9	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	No. 334255106	\$ 44.541.635
49	LA CALERA	8 9 9 9 9 9 7 1 2 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	249-000018-48	\$ 28.292.145
50	LA MESA	8 9 0 6 8 0 0 2 6 - 7	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	394323281	\$ 88.681.030
51	LA PALMA	8 9 9 9 9 9 3 6 9 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	34192865486	\$ 153.740.054
52	LA PEÑA	8 9 9 9 9 9 7 2 1 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	892-930861-77	\$ 67.452.118
53	LA VEGA	8 0 0 0 7 3 4 7 5 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	892-000024-36	\$ 107.901.622
54	LENGUAZAQUE	8 9 9 9 9 9 3 3 0 - 5	BBVA	AHORRO	925-004509	\$ 87.648.579
55	MACHETA	8 9 9 9 9 9 4 0 1 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	336-922348-51	\$ 89.668.495
56	MADRID	8 9 9 9 9 9 3 2 5 - 8	DAVIVIENDA	AHORRO	456100165491	\$ 131.040.123
57	MANTA	8 0 0 0 9 4 7 1 1 - 3	BANCOLOMBIA	AHORRO	336-928653-62	\$ 68.953.643
58	MEDINA	8 9 9 9 9 9 4 7 0 - 8	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	853302487	\$ 109.079.333
59	MOSQUERA	8 9 9 9 9 9 3 4 2 - 3	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	519-82817-2	\$ 129.641.708
60	NARIÑO	8 9 0 6 8 0 3 9 0 - 3	DAVIVIENDA	AHORRO	356000152476	\$ 40.522.109
61	NEMOCON	8 9 9 9 9 9 3 6 6 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	332-923013-97	\$ 51.570.033
62	NILO	8 9 9 9 9 9 7 0 7 - 8	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	551265853	\$ 37.919.858
63	NIMAIMA	8 0 0 0 9 4 7 1 3 - 8	BANCOLOMBIA	AHORRO	892-927924-42	\$ 45.289.486
64	NOCAIMA	8 9 9 9 9 9 7 1 8 - 9	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	640254868	\$ 38.554.447
65	PACHO	8 9 9 9 9 9 4 7 5 - 4	DAVIVIENDA	AHORRO	4659-0005-7568	\$ 112.377.134
66	PAIME	8 9 9 9 9 9 7 0 4 - 6	DAVIVIENDA	AHORRO	4659-0005-7642	\$ 45.215.438
67	PANDI	8 9 0 6 8 0 1 7 3 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	264-000088-85	\$ 41.454.386
68	PARATEBUENO	8 0 0 0 7 4 1 2 0 - 5	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	700898869	\$ 45.479.734
69	PASCA	8 9 0 6 8 0 1 5 4 - 1	BANCO CAJA SOCIAL	AHORRO	24150300555	\$ 46.548.512
70	PUERTO SALGAR	8 9 9 9 9 9 4 1 3 - 8	BANCOLOMBIA	AHORRO	392-000031-64	\$ 59.520.506
71	PULI	8 0 0 0 8 5 6 1 2 - 4	DAVIVIENDA	AHORRO	478400045439	\$ 51.224.424
72	QUEBRADANEGRA	8 9 9 9 9 9 4 3 2 - 8	BANCOLOMBIA	AHORRO	385-921425-19	\$ 143.429.829
73	QUETAME	8 0 0 0 9 4 7 1 6 - 1	DAVIVIENDA	AHORRO	469400097058	\$ 38.384.553
74	QUIPILE	8 9 9 9 9 9 4 3 1 - 0	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AHORRO	431553004013	\$ 91.546.134
75	RICAU RTE	8 9 0 6 8 0 0 5 9 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	65900007631	\$ 57.323.432
76	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	8 6 0 5 2 7 0 4 6 - 1	DAVIVIENDA	AHORRO	4681-0003-8800	\$ 138.053.989
77	SAN BERNARDO	8 0 0 0 9 3 4 3 7 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	26492311358	\$ 43.118.539
78	SAN CAYETANO	8 0 0 0 9 4 7 5 1 - 8	BBVA	AHORRO	.0356000200012331	\$ 47.367.526
79	SAN FRANCISCO	8 9 9 9 9 9 1 7 3 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	892-0000-2434	\$ 62.379.788
80	SAN JUAN DE RIOSECO	8 9 9 9 9 9 4 2 2 - 4	DAVIVIENDA	AHORRO	478400045413	\$ 55.405.135
81	SASAIMA	8 0 0 0 9 4 7 5 2 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	385-927904-81	\$ 37.733.991
82	SESQUILE	8 9 9 9 9 9 4 1 5 - 2	BANCOLOMBIA	AHORRO	336-000024-70	\$ 52.808.706
83	SIBATE	8 9 9 9 9 9 3 7 2 - 4	DAVIVIENDA	AHORRO	4666-0006-6396	\$ 72.116.435
84	SILVANIA	8 9 0 6 8 0 4 3 7 - 0	BANCOLOMBIA	AHORRO	264-0000888-2	\$ 83.623.231
85	SIMIJACA	8 9 9 9 9 9 3 8 4 - 2	BANCOLOMBIA	AHORRO	355-000015-38	\$ 60.987.196



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

86	SOACHA	8 0 0 0 9 4 7 5 5 - 7	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	272426354	\$ 514.028.868
87	SOPO	8 9 9 9 9 9 4 6 8 - 2	BANCOLOMBIA	AHORRO	.0819000200011268	\$ 47.546.129
88	SUBACHOQUE	8 9 9 9 9 9 3 1 4 - 7	DAVIVIENDA	AHORRO	4593-0005-3335	\$ 31.257.424
89	SUESCA	8 9 9 9 9 9 4 3 0 - 3	BANCOLOMBIA	AHORRO	336-000024-76	\$ 50.816.360
90	SUPATA	8 9 9 9 9 9 3 9 8 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	34192902357	\$ 41.977.155
91	SUSA	8 9 9 9 9 9 7 0 0 - 7	BANCOLOMBIA	AHORRO	355-000015-37	\$ 27.239.341
92	SUTATAUSA	8 9 9 9 9 9 4 7 6 - 1	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	51085017-5	\$ 34.889.239
93	TABIO	8 9 9 9 9 9 4 4 3 - 9	BANCOLOMBIA	AHORRO	343-000014-85	\$ 38.505.081
94	TAUSA	8 9 9 9 9 9 4 8 1 - 9	BANCOLOMBIA	AHORRO	35400005096	\$ 45.102.176
95	TENA	8 0 0 0 0 4 5 7 4 - 6	BANCOLOMBIA	AHORRO	730-000020-89	\$ 154.991.814
96	TENJO	8 0 0 0 9 5 1 7 4 - 2	BANCOLOMBIA	AHORRO	345-000028-76	\$ 45.383.889
97	TIBACUY	8 0 0 0 1 8 6 8 9 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	264-0000887-5	\$ 29.779.139
98	TIBIRITA	8 0 0 0 9 4 7 8 2 - 6	BANCO BBVA	AHORRO	819000200011120	\$ 103.462.437
99	TOCAIMA	8 0 0 0 9 3 4 3 9 - 1	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80804115-5	\$ 75.717.745
100	TOCANCIPA	8 9 9 9 9 9 4 2 8 - 8	BANCOLOMBIA	AHORRO	338-000080-91	\$ 52.012.932
101	TOPAIPÍ	8 0 0 0 7 2 7 1 5 - 8	DAVIVIENDA	AHORRO	465900057659	\$ 52.801.440
102	UBALA	8 9 9 9 9 9 3 8 5 - 1	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	334255114	\$ 74.040.504
103	UBAQUE	8 0 0 0 9 5 5 6 8 - 0	BANCO POPULAR	AHORRO	500-808-10899-4	\$ 31.698.879
104	UBATE	8 9 9 9 9 9 2 8 1 - 2	BANCO AV VILLAS	AHORRO	452139017	\$ 160.591.243
105	UNE	8 9 9 9 9 9 3 8 8 - 1	DAVIVIENDA	AHORRO	469400097181	\$ 94.341.519
106	UTICA	8 9 9 9 9 9 4 0 7 - 3	BANCOLOMBIA	AHORRO	385-921442-36	\$ 28.798.940
107	VENECIA	8 9 0 6 8 0 0 8 8 - 3	BANCOLOMBIA	AHORRO	264-000088-61	\$ 96.175.566
108	VERGARA	8 9 9 9 9 9 4 4 8 - 5	BANCOLOMBIA	AHORRO	892-924029-38	\$ 38.137.675
109	VIANI	8 9 9 9 9 9 7 0 9 - 2	BANCOLOMBIA	AHORRO	372 - 927993 - 23	\$ 52.518.284
110	VILLAGOMEZ	8 9 9 9 9 9 4 4 7 - 8	DAVIVIENDA	AHORRO	4659-0005-7667	\$ 84.266.528
111	VILLAPINZON	8 9 9 9 9 9 4 4 5 - 3	BANCO POPULAR	AHORRO	500-80805570-0	\$ 39.300.855
112	VILLETA	8 9 9 9 9 9 3 1 2 - 2	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	231214842	\$ 69.331.201
113	VIOTA	8 9 0 6 8 0 1 4 2 - 3	DAVIVIENDA	AHORRO	475900107495	\$ 31.337.294
114	YACOPI	8 0 0 0 9 4 7 7 6 - 1	BANCOLOMBIA	AHORRO	38592865332	\$ 124.276.020
115	ZIPACON	8 0 0 0 9 4 7 7 8 - 6	BANCO DE BOGOTA	AHORRO	304022486	\$ 39.380.726
116	ZIPAQUIRA	8 9 9 9 9 9 3 1 8 - 6	BANCO DE OCCIDENTE	AHORRO	51085013-4	\$ 150.536.605
TOTAL						\$ 8.230.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Las erogaciones que se causen en virtud de las transferencias autorizadas en el artículo primero de la presente resolución, se realizarán con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 7100069222 del 17 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, Item 1 Valor: \$8.230.000.000 Rubro 1126/3-0201/2340202/6/076/ CC / SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA / 80% Estampilla adulto mayor / Entidades territoriales distintas de participación y compensaciones. Proyecto: 2024/004250195/4104008 FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES SOCIALES.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos que se autoriza transferir a los 116 municipios del departamento de Cundinamarca, a través de la presente resolución, deberán ser invertidos en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1276 de 2009, Ley 1850 de 2017, Ley 1955 de



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

2019, en la totalidad de la población caracterizada en los Centros día/Vida, Centros de Protección, de conformidad con las fichas proyecto de inversión de recursos suscritas por cada uno de los alcaldes, en condiciones de calidad, frecuencia y en estricta aplicabilidad de los lineamientos para ejecución de los recursos.

Parágrafo 1: Los municipios deberán adelantar los procesos contractuales derivados para la ejecución de los recursos transferidos, acatando la modalidad de selección y contratación que corresponda de acuerdo con lo establecido con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que correspondan, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a la contratación estatal.

Parágrafo 2: Los municipios deberán garantizar el equipo multidisciplinario y los servicios mínimos de acuerdo al número de personas mayores atendidas, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Parágrafo 3: En los casos en que por fuerza mayor se requiera el cambio de la ficha proyecto o la actualización de la caracterización, el municipio lo solicitará oportunamente y por escrito al departamento, y la **SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DE CUNDINAMARCA** a través de comunicación formal autorizará o no dicho cambio, formalismo sin el cual el municipio no podrá cambiar los beneficiarios ni la destinación de los recursos.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios beneficiarios de la transferencia de los recursos de estampilla para el bienestar del adulto mayor, previo a su ejecución, deberán incorporar al presupuesto municipal a través de acto administrativo los recursos desembolsados por el departamento, documentos que deberán allegar a la **SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

ARTÍCULO QUINTO: Los recursos transferidos a través de la presente resolución, deberán ejecutarse por los municipios en el plazo de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Las cuentas aperturadas por los municipios, deben ser para el exclusivo manejo de los recursos transferidos; al momento del desembolso por parte de la **SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DE CUNDINAMARCA**, deben estar en saldo (\$0) y una vez se ejecute el recurso las cuentas deben ser canceladas.

PARÁGRAFO 1: Una vez cancelada la cuenta, el municipio deberá solicitar al banco respectivo, una certificación de los rendimientos financieros generados y de la cancelación de la cuenta bancaria.

PARÁGRAFO 2: Los municipios deberán retornar al Departamento los rendimientos financieros generados por la cuenta de ahorros hasta la fecha de cancelación de la cuenta bancaria. Cuando los recursos desembolsados por el Departamento no sean ejecutados para la finalidad de Ley o cuando no se ejecuten dentro del plazo establecido deberán ser devueltos junto con sus respectivos rendimientos financieros a la cuenta que designe para ese fin del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada uno de los municipios beneficiarios de la transferencia de los recursos provenientes de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, deberá delegar en un funcionario de planta la supervisión de la ejecución de los recursos, quien deberá



RESOLUCIÓN No. 033 DE 2025

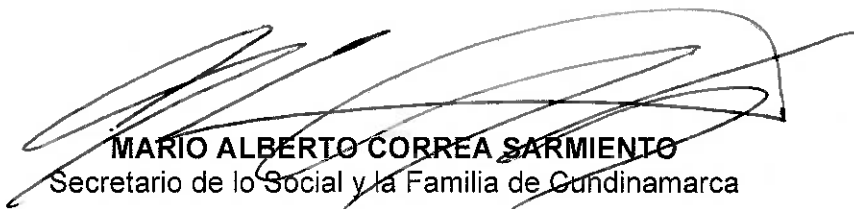
reportar al departamento la información sobre la correcta ejecución de los recursos, de conformidad con los formatos y plazos establecidos por la **SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DE CUNDINAMARCA**

ARTÍCULO OCTAVO: El seguimiento a la correcta ejecución de los recursos transferidos mediante la presente resolución, será responsabilidad de la **SECRETARIA DE LO SOCIAL Y LA FAMILIA DE CUNDINAMARCA**, quien deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de los municipios en el manejo de los recursos, adelantando las acciones administrativas y de control necesarias para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los Alcaldes Municipales, a los cuales se le han distribuido los recursos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Secretario de lo Social y la Familia de Cundinamarca

Proyecto: Jorge Andrés Castellanos – Abogado externo SFF
Reviso – Profesional Especializado SFF
Aprobó: Gilberto Acosta Gutiérrez – Gerente SFF 